REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 043 -2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI

Calleria, 17 FEB 2016

VISTO:

El expediente administrativo Nº 954-2015, tramitado ante la Autoridad Administración del Agua Ucayali, organizado por la Empresa GCZ S.A.C, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial, posteriormente con fecha 09.12.2015, mediante formato de solicitud Anexo N° 3, presenta desistimiento de trámite administrativo de solicitud de acreditación de disponibilidad Hídrica.

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 15º de la Ley de Recursos Hídricos, Ley Nº 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, conforme señala el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos - Ley Nº 29338, en su numeral 81.1, 81.2 del Artículo 81° aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, "La Acreditación de la Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo la Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente";

Que, mediante Carta GCZ-2015 S.A.C, de fecha 20.04.2015, la Empresa GCZ S.A.C, solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial, para el proyecto Central Hidroelectrica Comas, afluente del río Tulumayo, ubicado en el distrito Comas, provincia Concepción, departamento de Junín;

Que, mediante Oficio N° 508-2015-ANA-AAA-IX-U, de fecha 02.07.2015, la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali remite el expediente, a la Dirección de Administración de Recursos Hídrico de la Autoridad Nacional del Agua, solicitando opinión técnica vinculante;

Que, mediante Informe Técnico N° 339-2015-ANA-DARH-ORDA, de fecha 12.10.2015, Concluye de la revisión del expediente se ha planteado las observaciones las misma que deberá ser absuelta por el administrado y por la Administración Local de Agua Perene.

Que, mediante solicitud de fecha 09.12.2015, la Empresa GCZ S.A.C, solicita el desistimiento del Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, presentada con Carta GCZ-2015 S.A.C, de fecha 17.04.2015.

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimientos Administrativo General, prevé lo referido al Desistimiento del Procedimiento o de la pretensión en su Artículo 189°, estableciendo en su literal. 189.1 el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. 189.2, El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa. 189.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado. 189.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la

pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. 189.5 El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. 189.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. 189.7. La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En ese caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuará el procedimiento;

Que, la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, ha realizado la evaluación del expediente administrativo, se desprende que no existe en el tramites del procedimiento, terceros administrados que se hubiesen apersonado y que refieran sus intereses resulten afectados por lo que corresponde aceptar el desistimiento tramitado por la Empresa GCZ S.A.C, y en consecuencia declarar la conclusión del procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la Obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial para el proyecto Central Hidroelectrica Comas, afluente del río Tulumayo, iniciado mediante solicitud de fecha 17.04.2015;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y por la Subdirección de la Unidad de Asesoría Jurídica según el Informe Legal Nº 043-2015-ANA-AAA-IX-U/SDUAJ-JGSB; y en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, así como la Resolución Jefatural Nº 226-2014-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua IX Ucayali;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA - IX UCAYALI V°B° JOSE D. SIESQUEN CABRERA Sub Director SUB. DIR. ASESORIA JURIDICA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de desistimiento propuesto por la Empresa GCZ S.A.C, y en consecuencia declarar concluido el Procedimiento Administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, iniciado mediante solicitud de fecha 20.04.2015, ingresado con expediente N° 954-AAA-IX. Ucayali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUIDO el procedimiento administrativo con registro N° 954-2015-AAA-IX. Ucayali en el estado en el que se encuentre, sin pronunciamiento sobre el fondo y en tal virtud se dispone su archivamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Administración Local de Agua Perene, la notificación de la presente resolución a la Empresa GCZ S.A.C, para su conocimiento, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese-

Ing. Luis Fernando Biffi Martin
DIRECTOR
ANA - AAA IX UCAYALI